RR.SIP.0200/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/ abril /2013
ENTE OBLIGADO: Instituto Electoral del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La segunda respuesta emitida durante la substanciación de este medio de impugnación, atendió en sus términos el requerimiento de la solicitud de información por lo que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que hace al ***segundo*** de los requisitos de procedencia de la causal en estudio, con las impresiones de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones se constata que el catorce de febrero de dos mil trece, el Ente recurrido notificó al recurrente la segunda respuesta integrada con los oficios y documentos agregados al expediente.

Por lo que corresponde al ***tercero*** de los requisitos de procedencia, mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece y con las constancias de notificación del mismo al Ente Obligado y al recurrente se demuestra que este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que con dicho acuerdo y con las constancias de notificación se tiene por acreditado el cumplimiento del ***tercero*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0200/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, mediante la solicitud de información con folio 3300000001213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación".* (sic)

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0038/2013 de la misma fecha, en el cual emitió la respuesta siguiente:

> *"… hago de su conocimiento que la Secretaría Administrativa remitió a esta Oficina de Información Pública el oficio IEDF/SA/116/2013, mediante el cual comunicó lo siguiente:*
>
> *La Dirección de Recursos Humanos y Financieros informa que no se cuenta con dicha información debido a que el presupuesto para el ejercicio 2013 no ha sido autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal…"* (sic)

III. El cinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, al considerar que negó la información solicitada y que estaba en su poder, ya que el Decreto del presupuesto de

egresos dos mil trece para dicho Instituto era de $931,601,018.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEIS CIENTOS UN MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo que al no entregar la información existía una negligencia por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

IV. Mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información, así como las documentales aportadas por el particular.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado

V. El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/119/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual manifestó lo siguiente:

- Con motivo de la interposición del recurso de revisión la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal comunicó que con fundamento en los artículos 35, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y 5, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Ente Obligado no había generado la información solicitada.

- Al momento de rendir el informe de ley, el Ente Obligado ya contaba con la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El catorce de febrero de dos mil trece, mediante el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/111/2013, proporcionó al particular la información requerida y contenida en los oficios IEDF/SA/0099/2013 y IEDF/SA/0188/2013, emitidos por la Secretaría Administrativa.

- Resultaba inoperante e infundado el agravio del recurrente porque no aportó las pruebas necesarias para acreditar su dicho, lo cual era contrario a lo establecido en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal aportó los elementos técnicos y jurídicos con los cuales se sostenía que no contaba con la información requerida por el solicitante, consistente en el acuerdo ACU-10-13, aprobado el treinta y uno de enero de dos mil trece por el Consejo General del Ente Obligado.

- Con fundamento en los artículos 35, fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 5, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la fecha límite para la elaboración y el envío del calendario era el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal correspondiente, motivo por el cual a la fecha de la emisión de la respuesta no se había actualizado dicha hipótesis y por lo tanto solamente había la posibilidad de entregar la información hasta después de aprobarse el presupuesto.

- Resultaba procedente el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó como pruebas documentales, agregadas a fojas treinta y cuatro a cincuenta y nueve del expediente, de las cuales destaca el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0111/2013, mediante el cual Instituto Electoral del Distrito Federal emitió una segunda respuesta, señalando lo siguiente:

> *"… Una vez aprobado por acuerdo ACU-10-13, del Consejo General de este Instituto Electoral el 31 de enero del año en curso, el ajuste al programa operativo anual y presupuesto de egresos del IEDF con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Decreto de Presupuesto de Egresos para*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el ejercicio 2013; y atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a su disposición en archivo electrónico para su pronta referencia, la siguiente información:

1. *Acuerdo ACU-10-13, con su anexo correspondiente constantes de 580 fojas;*

2. *Copia del acuse de recibo del oficio IEDF/SA/0099/2013, de fecha 17 de enero de 2013, constante de una foja;*

3. *Copia del acuse de recibo del oficio IEDF/SA/0188/2013, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece y el anexo que se adjunta a dicho oficio, denominado Calendario de Ministraciones del Presupuesto 2013 del Instituto Electoral del Distrito Federal, constante de dos fojas.*

Asimismo, le comunico que la información se le entrega en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia en cita.

Cabe señalar que el Acuerdo referido en el párrafo que antecede tiene un tamaño aproximado de veinte MB por lo que no es posible su envío en un solo mensaje de correo electrónico, medio señalado en el recurso de revisión para recibir la información o notificaciones; en este sentido, le comunico que le será enviado en tres mensajes sucesivos de correo electrónico.

No obstante lo anterior, le informo que el Acuerdo de Mérito se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx, específicamente en el siguiente hipervínculo. http://www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2013/ACU-010-13.pdf
…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El catorce de marzo de dos mil trece, mediante el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/186/2013, el Ente Obligado formuló sus alegatos, en los cuales además de reiterar lo expuesto en el informe de ley, sostuvo que la respuesta impugnada fue emitida bajo los principios de máxima publicidad y buena fe conforme al criterio sostenido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuanto a que la solicitud de información se tenía por debidamente atendida cuando el Ente Obligado llevaba a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de la respuesta, y que la misma era legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de manifestar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

Registro No. *168387*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el segundo punto del informe de ley, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Ente Obligado, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, derivado de la segunda respuesta emitida a la solicitud de información y notificada al recurrente el catorce de febrero de dos mil trece, según consta de las impresiones de pantalla del correo electrónico agregadas a fojas cuarenta y siete a cuarenta y nueve del expediente.

Con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, es procedente analizar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo referido para lo cual debe tenerse en cuenta que conforme a esta disposición para que se actualice dicha causal, es necesario que con dicha respuesta se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente.
3. Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A efecto de determinar si se cumple con el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente señalar que de la impresión *del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que el requerimiento del ahora recurrente fue *"conocer cuál fue el* ***presupuesto de egresos autorizado a la el ejercicio 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación."*** (sic)

En la respuesta impugnada, el Ente Obligado informó que no contaba con dicha información debido a que el presupuesto para el ejercicio dos mil trece no había sido autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El recurrente se inconformó porque consideró que el Ente Obligado le negó la información pública solicitada ya que estaba en su poder, ya que el *Decreto del presupuesto de egresos 2013* para el Instituto Electoral del Distrito Federal era de $931,601,018.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y al no entregarla había negligencia.

Por su parte, en la segunda respuesta, el Ente Obligado proporcionó al recurrente entre otros documentos, el oficio IEDF/SA/0188/2013 (agregado a foja cincuenta y tres del expediente) de cuya lectura se desprende que el **treinta y uno de enero de dos mil trece**, la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas el **calendario presupuestal de ministraciones mensuales necesarias para las unidades responsables del gasto, autorizado en esa fecha por el Consejo General de ese Instituto** de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la valoración de dicho oficio, este Instituto advierte que el Ente Obligado proporcionó los elementos suficientes para informar al recurrente que al momento de la presentación de la solicitud de información (ocho de enero de dos mil trece) y de la notificación de la respuesta (veintiuno de enero de dos mil trece) la información solicitada aún no se había generado pues estaba en proceso de elaboración e integración.

Lo expuesto por el Ente recurrido en la segunda respuesta se constata a partir de lo establecido en los artículos 2, 5, fracciones II y III, y 80 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
>
> ***Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como a los calendarios presupuestales autorizados****, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;*
> *…*
>
> ***Presupuesto Modificado: Presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado****, de conformidad con lo que establece esta Ley;*
> *…*
>
> ***Artículo 5.-*** *La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los* ***Órganos Autónomos*** *y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*
> *…*
>
> ***II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas*** *y de los servidores públicos competentes,* ***manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***congruencia con lo previsto en esta Ley****, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*
>
> *Asimismo,* ***elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.***
>
> ***III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados*** *y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;*
> *…*
>
> ***Artículo 80.- Los Órganos Autónomos*** *y de Gobierno, a través de sus respectivas Unidades de Administración,* ***previa autorización de su Órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las vertientes de gasto a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.***
>
> *Dichas adecuaciones, deberán ser informadas al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.*

Con base en lo establecido en los preceptos normativos transcritos y con el oficio exhibido como parte de la segunda respuesta, se advierte que el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó las adecuaciones presupuestarias y calendarizó sus ministraciones mensuales de conformidad con lo establecido en dichas normas, y lo hizo por conducto de la Junta Administrativa y de la Secretaría Administrativa, con aprobación del Consejo General, que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción VIII, 62, 64, fracciones IV y V, 68, párrafo primero y 69, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, tienen las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 35. *Son atribuciones del Consejo General:*
…

VIII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa*, por conducto de su presidente;*
…

Artículo 62. La Junta Administrativa es el Órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los Órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros*, humanos y materiales del Instituto Electoral.*
…

Artículo 64. *Son* ***atribuciones de la Junta Administrativa:***
…

IV. Integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados;

V. Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa *en el Decreto correspondiente;*
…

Artículo 68. La Secretaría Administrativa es el Órgano Ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros*, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.*

Artículo 69. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa*:*

I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Instituto Electoral__ y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;
…

Vistas las atribuciones de las Unidades Administrativas del Ente Obligado que intervienen en la adecuación al presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como en la aprobación y ejercicio del mismo, se desprende que lo dado a conocer por el Ente recurrido en la segunda respuesta respecto de que a la fecha de presentación de la solicitud de información y de la notificación de respuesta aún no estaba integrado el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece, calendarizado al quinto nivel de desagregación, tiene correspondencia con lo establecido en las disposiciones que regulan el procedimiento de adecuaciones presupuestales previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

No debe perderse de vista que el ahora recurrente requirió conocer el monto del presupuesto calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación, lo que implicaba que la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal siguiera el procedimiento establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, conforme a sus atribuciones, para generar e integrar dicha información.

De este modo, valorados los documentos que integran la segunda respuesta, es válido afirmar que el Ente Obligado fundó y motivó debidamente el sentido de la misma, acto jurídicamente suficiente para considerarla válida y tener por atendido el requerimiento del solicitante, pues ha sido criterio del Pleno de este Instituto que una solicitud de información se tiene por satisfecha no necesariamente con la entrega material y en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

términos requeridos, sino también cuando el Ente Obligado funda y motiva debidamente el sentido de la respuesta y justifica la imposibilidad de entregar la información requerida, teniéndose por demostrado que ejerció los actos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sustentar el sentido de su respuesta.

Sin embargo, no pasa inadvertido que además de justificar el sentido de la respuesta impugnada, el Ente Obligado proporcionó al recurrente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-010-13 (y su anexo, que contiene el presupuesto ajustado por capítulos y partidas presupuestales) mediante el cual aprobó el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación y el calendario de ministraciones mensuales para el mismo ejercicio, como puede advertirse de la información proporcionada a este Instituto en formato de disco compacto agregado a foja cincuenta y nueve del expediente.

Al tener acceso a la información en los términos solicitados y con la explicación dada por el Ente recurrido respecto de la imposibilidad material de entregar la información al momento de la notificación de la respuesta impugnada, se considera que atendió debidamente la solicitud de información.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la segunda respuesta emitida durante la substanciación de este medio de impugnación, atendió en sus términos el requerimiento de la solicitud de información, en consecuencia es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al ***segundo*** de los requisitos de procedencia de la causal en estudio, con las impresiones de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones (agregadas a fojas cuarenta y siete a cuarenta y nueve del expediente) se constata que el catorce de febrero de dos mil trece, el Ente recurrido notificó al recurrente la segunda respuesta integrada con los oficios y documentos agregados a fojas cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, y cincuenta y uno a cincuenta y nueve del expediente.

A las documentales analizadas a lo largo del presente Considerando se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Con las constancias de notificación descritas en el párrafo que antecede, este Instituto tiene por acreditado el cumplimiento del ***segundo*** de los requisitos de procedencia del sobreseimiento.

Por lo que corresponde al ***tercero*** de los requisitos de procedencia, mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece y con las constancias de notificación del mismo al Ente Obligado y al recurrente (agregadas a fojas sesenta a sesenta y dos del expediente) se demuestra que este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que con dicho acuerdo y con las constancias de notificación se tiene por acreditado el cumplimiento del ***tercero*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se tienen por reunidos los tres requisitos de procedencia exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20